

63001311000420220032400 Declaratoria de Hijo de Crianza

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho se encuentra demanda para la DECLARATORIA DE HIJO DE CRIANZA al fallecido señor JOSE JULIAN JARAMILLO GARCIA, con relación al causante WILSON GALLO MAYA promovida a través de apoderado judicial por MARIA OFELIA TABARES DE GALLO, la que, al ser estudiada se observa que, no es procedente SU ADMISION, por las siguientes razones:

- 1- Como se trata de un proceso declarativo existe controversia, o sea que, debe tener una parte pasiva que, en este caso son los padres biológicos de JOSE JULIAN JARAMILLO GARCIA, por lo anterior dicha circunstancia debe ser aclarada, tanto en el poder, como en el contenido de la demanda. (Numeral uno, artículo 84 del Código General del Proceso)
- 2- La parte demandante debe acreditar en los anexos de la demanda, la prueba del envío por medio de correo electrónico o físico la copia de la demanda y sus anexos al extremo pasivo esto es a los progenitores de JOSE JULIAN JARAMILLO GARCIA, tal como lo consagra la Ley 2213 de 2022.
- 3- La parte actora debe aportar Registro civil de nacimiento de JOSE JULIAN JARAMILLO GARCIA a fin de acreditar el parentesco con sus padres biológicos. (Numeral 5, artículo 84 ibidem)

Así las cosas, no se da aplicación a lo dispuesto en el Art. 82 numeral 4 del Código General del Proceso, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión art 90 ibídem, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda DECLARATORIA DE HIJO DE CRIANZA al fallecido señor JOSE JULIAN JARAMILLO GARCIA, con relación al causante WILSON GALLO MAYA promovida a través de apoderado judicial por MARIA OFELIA TABARES DE GALLO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Al Dr. DIEGO FERNANDO ESCANDON MONTAÑO se le reconoce personería para actuar en representación de la parte actora, exclusivamente para los fines de este Auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

I.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e15eda346c94673bb9dcc75084f2eed11d7df52ccb9c0dda50c9fe0a0c0750**

Documento generado en 01/02/2023 04:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>